



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR HERRERA GONZÁLEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD TERRAVILLA S.A.S
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00256-00

La parte actora allegó las diligencias de notificación a la Sociedad Terravilla S.A.S, sin embargo, solo allegó copia cotejada por la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S el 16 de abril de 2024 de la demanda, anexos y auto admisorio; omitiendo allegar el certificado expedido por la empresa de mensajería en el cual conste la dirección de correo electrónico a la que remitió la referida comunicación, tampoco indicó como obtuvo la dirección electrónica del demandado, y teniendo en cuenta que se trata de una persona jurídica omitió allegar el certificado de existencia y representación legal para verificar el canal de comunicación de la sociedad demandada, ello de conformidad a lo establecido en el numeral segundo y tercero del artículo 291 del C.G.P." 2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*"

"Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente."

Adicionalmente, el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 señala:

...El mensaje de datos debe ser enviado "a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación" (inciso 1 del art. 8°), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", (ii) "informar la forma como la obtuvo" y (iii) presentar "las evidencias correspondientes" ...».

En consecuencia, la notificación personal se tendrá por no efectuada y se requerirá para que la allegue con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR NO EFECTUADA la notificación personal de demandado SOCIEDAD TERRAVILLA S.A.S de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que allegue la certificación expedida por la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada en la cual acredite el canal digital para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy diez (10) de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p> Adriana Gómez López Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a71518ac1003e749a5a5ecd01a3e15b93be5fa37b19a992fddbc0132745a1a**

Documento generado en 09/05/2024 11:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>